EXPEDIENTE:
RR.SIP.1579/2013

Luis David Castillo Cisneros
FECHA RESOLUCIÓN:
10/10/2013

Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.





ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1579/2013

FOLIO:0105000231813

Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil trece. Se da cuenta con el correo electrónico de fecha ocho de octubre de de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el siguiente día, con el número de folio 9531, por medio del cual Luis David Castillo Cisneros, interpone recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal con la clave RR.SIP.1579/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio autorizado para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el correo electrónico de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, con el número de folio 0105000231813 se aprecia que el particular solicitó la siguiente información:

"Solicito información sobre el estado que guarda el trámite de pago de la indemnización por afectación No. V/217, referente al inmueble denominado "Los Tenorios Chicos", ubicado en Anillo Periférico Oriente No. 7327, Col. Rinconada Coapa, Del. Tlalpan, D.F., cuyo antecedente es el Dictamen de Procedencia de Pago Indemnizatorio "V/217" y número secuencial AT(OS)-03806 y número progresivo 04/03/03-00004, de fecha 26 de Septiembre de



ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1579/2013

FOLIO:0105000231813

2003, signado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del D.F..." (sic)

De igual manera, de las documentales "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y del "Historial de la solicitud" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el veintinueve de agosto de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema INFOMEX, a las 18:42:13 horas, teniéndose por recibida la solicitud el siguiente día, aunado a lo anterior, admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX".

5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.



ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1579/2013

FOLIO:0105000231813

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.

Posteriormente, con fecha doce de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado llevó a cabo los pasos denominados "Documenta la respuesta de información vía Infomex", "Confirma respuesta de Información vía INFOMEX" y "Acuse de Información Vía Infomex", mediante los cuales dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, tal y como se observa en la impresión de pantalla del formato "Avisos del Sistema", el cual contiene el apartado "Historial de la solicitud".

En este orden de ideas, y tomando en consideración que el particular tuvo a su disposición la respuesta a su solicitud desde el día doce de septiembre de dos mil trece, se concluye que el término para interponer el recurso de revisión corrió del trece de septiembre al cuatro de octubre de dos mil trece.

En conclusión, al haberse recibido el recurso de revisión promovido por el recurrente el **nueve de octubre de dos mil trece**, es claro que desde el **trece de septiembre de dos mil trece**, día hábil siguiente a aquel en que tuvo



ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1579/2013

FOLIO:0105000231813

conocimiento de la respuesta de referencia, en términos del artículo 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Materia y hasta el día de la presentación del recurso en estudio, han transcurrido dieciocho días hábiles, es decir, más de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."

Por lo expuesto en el punto anterior, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo Vi de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.



ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1579/2013

FOLIO:0105000231813

Por lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el cuatro de octubre de dos mil trece, y dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día nueve de octubre de dos mil trece, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles.

También es aplicable a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610

Tesis aislada

Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VI Tesis: Página: 57

TÉRMINOS IMPRORROGABLES

El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.



ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1579/2013

FOLIO:0105000231813

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en los artículos 78, primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, desechar el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, DIRECTORA JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

LGSCR /MAA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción NII, 20, fracciones IX. XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de Jucio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados fisicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que inidan su respectivo informe de ley, organos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, así como para realizar notificación es personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Ademá